

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expediente N°4180/80, caratulado "Melo Luis Felipe s/ mal diligenciamiento de / cédula", y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Notificador Luis Felipe Melo debía diligenciar una cédula con habilitación de día y hora librada en la causa "CIRELLI Isabel s/ sucesión", en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil N°15, Secretaría N°30, que fuera recepcionada en la Oficina de Notificaciones el día 15 de febrero, y entregada en la misma fecha, bajo firma. Mediante la misma se notificaba a los Sres. Escribanos intervinientes en la escrituración del inmueble, la traba de un embargo preventivo decretado por el Sr. Juez de la causa, ordenándoles la retención del 16 % del saldo del precio a percibir, en garantía del crédito por honorarios de los profesionales actuantes.

Esa medida debía cumplirse el día 18 de febrero, fecha de la escrituración (ver fs. 31 y sigs.). La notificación fue cumplida el 19 de ese mes.

Según lo dispuesto por el art. 118 del Reglamento que rige el funcionamiento de la Oficina, las notificaciones / con carácter de urgente, o que contengan la expresión "con habilitación de día y hora", deben practicarse el mismo de su recepción.

Que en el descargo que formulara el diligenciador por ante el Juez en lo Civil, argumenta que la irregularidad / obedeció a un traspapelamiento involuntario, circunstancia nuevamente alegada al declarar en sede penal.


-//-

Que la circunstancia de que en el expediente que tramitara por ante el Juzgado de la Instancia en lo Criminal de / Instrucción N°13 haya recaído sobreseimiento provisional, no priva de que se juzgue la responsabilidad del empleado desde el punto de vista administrativo, y se dicte la resolución que corresponda en ejercicio del poder disciplinario (confr.doctr. Res. 419/79 expte. S. 3157/79, entre otras).

Que la negligente conducta evidenciada por el Sr. Melo en el cumplimiento de su función lo hace merecedor de una sanción, la que debe graduarse teniendo en cuenta los antecedentes contenidos en su legajo personal, y la fecha de su ingreso a la Oficina de Notificaciones que data de abril de 1978.

Al respecto, señálase que en septiembre del presente año, ha sido apercibido por atraso reiterado en el desempeño de sus tareas.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58, SE RESUELVE: Suspender al Sr. Luis F. Melo por el término de 30 días sin goce de sueldo, bajo apercibimiento de dejarlo cesante en caso de reiteración de sus inconductas. Asimismo, requiérese del Sr. Prosecretario Jefe de la Oficina correspondiente, la elevación de informes periódicos sobre el desempeño del mencionado Notificador. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


SECRETARIO GENERAL